

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Mayo de 1939 creando el subsidio al ex-combatiente.

Durante la permanencia de la guerra no ha faltado a las familias de los combatientes la asistencia necesaria para subvenir a las necesidades del hogar.

El pueblo español, a lo largo de la contienda, quiso hacerse solidario decidido de los hombres que ofrecían su sangre en las trincheras por defender anhelos de mejoramiento social que un fenecido régimen les había negado. Así, con una conciencia colectiva, fuerte y vigorosa, con un espíritu generoso y entusiasta, los españoles todos, sin distinción de categoría social, respondieron ardientemente a las consignas del Gobierno para que los padres, esposas e hijos de los combatientes tuvieran atendidas sus necesidades.

Pero, terminada la guerra, e iniciada ya la desmovilización, se crea a los ex-combatientes el problema de la reconstrucción de sus hogares, emprendiendo las tareas del trabajo que un día abandonaron y que tan eficaces han de ser en el futuro para el resurgimiento de España.

El Decreto de 14 de Octubre de 1938 apunta una solución a este problema. Sin embargo, en el lapso de tiempo que necesariamente ha de mediar entre la desmovilización y reincorporación al trabajo, no es justo dejar a los combatientes sin aquella protección económica del Estado que han venido disfrutando para sus familias por virtud de diferentes dis-

posiciones. Se considera, pues, oportuno la creación del subsidio al ex-combatiente, en tanto se organizan las actividades profesionales de éstos.

Para el más fácil cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto, se estima conveniente el mantenimiento de los organismos y oficinas que tienen a su cargo la gestión del subsidio al combatiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. En tanto se normaliza la situación profesional de cuantos han combatido o prestado servicios en pro del Movimiento Nacional, se crea el subsidio al ex-combatiente.

Artículo segundo. Para tener derecho a los beneficios de este subsidio será preciso:

- Haber estado movilizado, voluntaria o forzosamente, en el Ejército o Milicia Nacional.
- Haber cesado en su condición de movilizado.
- Imposibilidad de trabajar en sus ocupaciones profesionales por causas ajenas a la voluntad del ex-combatiente.
- No tener ingresos personales de importe igual o superior al subsidio que le pueda corresponder.

Artículo tercero. La cuantía del subsidio que han de percibir los ex-combatientes se ajustará a las siguientes reglas:

- Primera. Tres pesetas diarias cuando sólo sea el ex-combatiente.
- Segunda. Una peseta diaria de aumento por cada pariente a que el ex-combatiente preste alimento, sin

que este complemento pueda exceder de tres pesetas en las poblaciones menores de diez mil habitantes, y de seis en las que se rebase dicha cifra.

Tercera. Cuando los hijos o parientes del ex-combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los que se hallen comprendidos en dicha edad.

Cuarta. Si en un mismo hogar son dos o más los ex-combatientes, el subsidio se reducirá a la cantidad inicial de dos pesetas por cada uno, sin que en conjunto pueda exceder su importe de diez pesetas.

Quinta. En el caso de que el ex-combatiente sea hijo de familia y no necesite ajena ocupación por tenerla en su propio hogar, se le abonará solamente la cantidad inicial de tres o dos pesetas, según los casos por un tiempo máximo de treinta días. De igual modo se procederá cuando se trate de estudiantes.

Artículo cuarto. Para los ex-combatientes no comprendidos en la regla quinta del artículo precedente, los beneficios del subsidio cesarán:

- Cuando el ex-combatiente se reincorpore a las ocupaciones que tenía con anterioridad al Movimiento.
- Si el Servicio de Reincorporación a la Oficina de Colocación le proporcionaran trabajo por un tiempo no menor de cuarenta días.
- Por negarse a aceptar la colocación o si la renunciara por su propia conveniencia.
- Por expulsión del trabajo a consecuencia de faltas graves cometidas donde prestara servicios antes terminarse el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado b).

e) Cuando, aun careciendo de trabajo, hayan percibido por subsidio el todo o parte de cuatro mensualidades.

Artículo quinto. Los que se crean con derecho a los beneficios del subsidio vendrán obligados a inscribirse en la Oficina de Colocación del Municipio de su residencia, acreditando la calidad de ex-combatiente mediante la exhibición del oportuno certificado expedido por el Cuerpo o Unidad donde haya prestado sus servicios.

Artículo sexto. Hasta tanto sean colocados todos los ex-combatientes de la localidad, en la forma que previene el apartado b) del artículo cuarto, las empresas y patronos estarán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten.

Artículo séptimo. La Oficina de Colocación dará cuenta a la Comisión Local del Subsidio de cuantas colocaciones se efectúen por tiempo mayor de cuarenta días, así como también, mensualmente, de los días de paro de cada beneficiario, a efectos de:

Primero. Eliminar del padrón, en el primer caso, al ex-combatiente de una manera definitiva.

Segundo. Abonarle en el padrón el importe de los subsidios correspondientes a los días de paro.

Artículo octavo. Las peticiones de subsidio se presentarán ante las comisiones locales por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Unidad donde haya prestado sus servicios, acreditativa de haber sido desmovilizado.

Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Colocación justificativa de hallarse inscrito en la misma.

Certificación de la Alcaldía expresiva de las personas que viven a expensas del ex-combatiente.

Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del ex-combatiente por los conceptos de rústica, pecuaria o urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula.

Declaración jurada, suscrita por el ex-combatiente, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute.

No será necesario acompañar las certificaciones expresadas en tercer y cuarto lugar si constaran tales extremos ante la Comisión Local por haber motivado ya el interesado expediente de subsidio ante la misma.

Artículo noveno. Los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio al ex-combatiente, serán los determinados en el artículo sexto y en el séptimo del Decreto de veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose efectivos en la forma allí establecida y en el reglamento para su aplicación, cuyos textos refundidos quedan vigentes en cuanto no se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto a los organismos encargados de su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 138—18 Mayo)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Mayo de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de Mayo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya

de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con trece centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 20 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. E. 141—21 Mayo)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 11 de Mayo de 1939 disponiendo que en ciertos casos se provea a designar por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, la persona a quien debe hacerse entrega de la asignación que deben percibir los hijos de los reclusos trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el señor Alcalde de la noble villa de Portugaete, relativa a la asignación familiar que corresponde percibir a la esposa e hijos de un recluso por trabajos que éste ha realizado en las obras que actualmente se están efectuando en la indicada población, por cuenta de aquel Ayuntamiento, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, ha tenido a bien disponer:

Que en aquellos casos en que sea público y notorio, a juicio de las Juntas locales del Patronato para la redención de penas por el trabajo o de los Alcaldes, allí donde las mencionadas Juntas no se hallen aún constituidas, que la mujer no guarda la fidelidad debida a su marido o tiene abandonados a los hijos, se provea a designar la persona a quien estime procedente hacer entrega de la cantidad íntegra que por asignación familiar corresponde percibir, tanto a la esposa como a los hijos, para que el nombrado cumpla los fines que este Patronato persigue, comunicando a la Junta Central del repetido Patronato el nombre de la persona designada para ello, a quien se haya hecho la entrega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

(B. O. E. 140—20 Mayo)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN (rectificada) de 15 de Abril de 1939 aprobando los nuevos precios de los hilados y torcidos de algodón nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Comité Sindical del Algodón, rectificando los precios de los hilados de algodón nacionales que se publicaron por Orden de 12 de Diciembre de 1938. El Año Triunfal (Boletín Oficial del Estado número 172, de 19 Diciembre), he tenido a bien aprobar los nuevos precios para

dichos hilados, que se determinan en relación que se publica a continuación de esta Orden, considerando que supone una rebaja de un 10 por 100 como promedio con los señalados anteriormente y que ya se dijo en la Orden citada de este Ministerio de 12 de Diciembre de 1938 tenían carácter provisional y sufrirían las variaciones que en cada momento aconsejasen las circunstancias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

### RELACIÓN de precios de los hilados y torcidos de algodón nacionales

Calidad Americano Extra						
		Precio por kilogramo			Precio por kilogramo	
		Hilados	Torcidos hasta 3/c			Torcidos hasta 3/c
N.º	Pesetas	Pesetas	N.º	Pesetas	Pesetas	
Hasta el	9	4'18	4'52	31	5'74	6'65
	10	4'23	4'57	32	5'85	6'76
	12	4'33	4'67	33	5'97	6'88
	14	4'43	4'77	34	6'08	7'00
	15	4'49	4'83	35	6'19	7'10
	16	4'55	4'89	36	6'31	7'23
	17	4'60	5'00	37	6'42	7'33
	18	4'66	5'06	38	6'54	7'44
	19	4'72	5'17	39	6'65	7'56
	20	4'77	5'23	40	6'76	7'67
	21	4'86	5'37	41	6'93	8'30
	22	4'94	5'45	42	7'10	8'47
	23	5'03	5'54	43	7'27	8'64
	24	5'11	5'63	44	7'44	8'81
	25	5'20	5'77	45	7'61	8'98
	26	5'28	5'85	46	7'78	9'15
	27	5'37	6'05	47	7'95	9'32
	28	5'45	6'14	48	8'12	9'49
	29	5'54	6'22	49	8'30	9'66
	30	5'63	6'31	50	8'47	9'83

### Calidad Americano Superior

Se venderá a 0'113 pesetas menos por kilogramo que el Americano Extra.

### Calidad India

Se venderá a 0'227 pesetas menos por kilogramo que el Americano Extra.

### Calidad Jumel Natural (Alto Egipto)

Núm. del hilo	1/c	Torcido	Torcido y gaseado
18	6,093	6,793	8,043
20	6,242	6,972	8,221
22	6,393	7,057	8,390
24	6,543	7,325	8,590
30	7,015	7,923	9,234
36	7,509	8,556	9,867
40	8,015	9,062	10,373
45	8,590	9,901	11,339
50	9,165	10,603	12,178
55	9,878	11,316	13,018
60	10,603	12,305	14,133

### Calidad Jumel Peinado (Alto Egipto)

Núm. del hilo	1/c	Torcido	Torcido y gaseado
24	7,061	7,843	9,108
30	7,532	8,441	9,729
36	8,027	9,073	10,384
40	8,544	9,579	10,936
45	9,108	10,419	11,856
50	9,683	11,120	12,696
55	10,396	11,833	13,535
60	11,120	12,822	14,651
65	12,052	13,880	15,709
70	12,972	14,927	16,893
80	15,065	17,284	19,584

## Calidad Sakellar Superior Peinado

24	7,613	8.395	9.660
30	8,096	9.004	10.292
36	8,625	9.671	10.982
40	9,154	10.200	11.557
45	9,683	10.994	12.431
50	10,212	11.649	13.225
55	10,994	12.431	14.133
60	11,822	13.524	15.252
65	12,592	14.421	16.249
70	13,386	15.341	17.307
80	15,341	17.560	19.860

## Calidad Sakellaridis Extra Peinado

Núm. del hilo	l/c	Torcido I	Torcido y gaseado
30	8,993	9.786	11.074
36	9,522	10.430	11.741
40	10,051	10.959	12.316
45	10,580	11.753	13.190
50	11,109	12.420	13.995
55	11,891	13.190	14.892
60	12,719	14.294	16.123
65	13,489	15.191	17.020
70	14,283	16.111	18.078
80	16,238	18.319	20.619
90	18,331	20.677	23.092
100	20,941	23.425	26.082
120	25,127	28.152	31.291
140	32,775	30.432	40.618
160			52.267

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 66

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior-Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la resolución siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Antigüedad, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Dominica Lozano Villoldo, en concepto de viuda de don Marcelo Abad Zarzosa, Secretario que fué de la citada Corporación, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela, Cobos de Cerrato y en el de Antigüedad, durante 26 años 1 mes y 15 días, habiendo sido el mayor sueldo en propiedad disfrutado por el mismo durante más de dos años el de 4.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Antigüedad acordó conceder a la expresada viuda la pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y que aquélla, con arreglo al artículo 47 del Reglamento ya citado, de 23 de Agosto de 1924, tiene derecho por los años servidos y sueldos disfrutados por el repetido Secretario, a la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 83'32 pesetas.

Este Ministerio ha acordado practicar el siguiente prorrateo con arreglo a tiempo servido y a sueldos en cada Corporación. El Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela abonará mensualmente 5'26 pesetas, el de Co-

bos de Cerrato 2'81 y el de Antigüedad 75'25 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada viuda la mensualidad concedida».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de la interesada y Corporaciones contribuyentes para su debido cumplimiento.

Palencia 22 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Patronato Local de Formación Profesional

## Escuela Elemental de Trabajo Palencia

## CIRCULAR PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, que todavía no han ingresado sus cuotas para atenciones de esta Escuela Elemental de Trabajo, correspondiente al año de 1938, la obligación que impone el Decreto de 1.º de Agosto de 1935, ya que figuran en los presupuestos Municipales las consignaciones para dicha atención, sin que pueda aplicarse a otros fines, por prohibírselo la Ley de Contabilidad Municipal vigente, debiendo verificar el ingreso antes de finalizar el corriente mes, para evitar el correspondiente recargo que habría de imponerse en la acción ejecutiva.

Al propio tiempo, se llama la atención de los Ayuntamientos morosos que se citan a continuación, que sus descubiertos para las referidas atenciones correspondientes a

los ejercicios de 1936 y 1937, cuyas cantidades se expresan, son objeto de acción ejecutiva en tramitación y se realizarán con el recargo que autoriza el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, sin perjuicio de reservarse este Patronato (en el caso de no verificar dicho ingreso) cualquiera de las acciones a que se refiere el capítulo II artículo IV de la vigente Ley Municipal.

## Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	1936	1937
Boadilla de Rioseco	209'60	209'60
Brañosera	401'40	401'40
Calzadilla de la Cueva	69'40	69'40
Cenera de Zalima	120'80	120'80
Hornillos de Cerrato	88'80	88'80
La Puebla de Valdavia	76'60	76'60
Otero de Guardo	84'40	84'40
Polentinos	66'60	66'60
Pozuelos del Rey	41'00	41'00
Renedo de Valdavia	96'80	96'80
Valle de Santullán	89'80	89'80
Villalba de Guado	72'20	72'20
Villodrigo	68'60	68'60
Lagartos	120'00	120'00
Ventanilla	105'60	105'60

Palencia 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—V.ºB.º: El Presidente, Manuel Prieto.—El Tesorero, Enrique Buil Ruiz.

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

## Grupo a)

Dando cumplimiento al Decreto del 20 de Agosto de 1938 del Ministerio de Industria y Comercio.

Don Teófilo Perote Almazán: Solicita la implantación de una industria de fabricación de gaseosa, para situarla en Cevico Navero.

Esta industria estará compuesta de una bomba con volante movido a brazo, un llenador de sifones y dos de gaseosa.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, número 28, a partir de la publicación de este anuncio.

Palencia 22 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

## ANUNCIO

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestro interino de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Herrera de Pisuerga, a favor de don Elías Pascual Rodríguez, único aspirante presentado y admitido de conformidad con el acuerdo de la Comisión, adoptado en sesión de 15 del actual.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 22 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

## Recaudación de Contribuciones de Palencia

(Continuación)

## Revilla de Campos

RÚSTICA

Años 1935 al 1938

Batilda Aguado, 4'79 pesetas.  
Pedro Alegre Torio, 15'24.  
Ignacio Alonso Villalobos S., 106'60.  
Iusús Alonso Villalobos, 69'94.  
Josefa Alonso Villalobos, 21'92.  
Luis Alonso Villalobos, 47'42.  
María del Carmen Alonso Villalobos, 26'74 pesetas.  
Valentín Alonso Villalobos, 113'76.  
Pedro Asenjo 2'88.  
María Asenjo Aguado, 23'24.  
Lucio Aguado González, 10'40.  
Brigida Aguado Ortega, 7'16.  
Esteban Calvo Martín, 3'68.  
Alvaro de Cea, 38'08.  
Manuel de Cea Abril, 74'90.  
Mario de Cea Cea, 24'07.  
José de Cea Herrejón, 13'52.  
Venancio Cea Polanco, 4'01.  
Decoroso Cea Revilla, 2'82.  
Felisa de Cea Cea, 11'64.  
Petra de Cea García, 10'90.  
Elpidia Cea, 19'88.  
Donatilo Cea García, 16'45.  
Valentín Diezquijada, 14'40.  
Amalia Diezquijada Gallo, 2'99.  
Eduardo García, 0'69.  
Felipe y Jerónimo García, 8'59.  
Balbina García García, 5'81.  
Felipe García Herrejón, 10'55.  
Herederos de Nicolás González, 7'30.  
Gerardo Gregorio de Cea, 43'37.  
José Gutiérrez, 3'44.  
Justo Gutiérrez Martín, 5'62.  
Eugenio García Orejas, 30'84.  
Eduardo Gutiérrez, 5'68.  
Pedro García García, 12.  
Eduardo García Gutiérrez, 26'82.  
Eduardo García, 4'19.  
Saturnino Herrejón, 12'09.  
Félix Herrero y Juan Estébanez, 35'81 pesetas.  
Micaela Herrero Diezquijada, 1'65.  
Andrés Ibáñez Alfaro, 1'66.  
Aureliano León Aguado, 12'99.  
Rafael López Rivero, 12'36.  
Pedro Martín Rodríguez, 15'41.  
Juliana Martínez San José, 5'75.  
Santos Moro, 11'51.  
Agapita Martín Martín, 10'14.  
Micaela de Nicolás, 2'61.  
Julio Ortega Gutiérrez, 2'13.  
Hros Nicolás Ovejero, 12'33.  
Rufino Ovejero, 1'92.  
Eduardo y Teodosio Ortega, 11'58.  
Victoriano Peña Trigueros, 64'52.  
Máximo Polanco Frontela, 23'19.  
Agustín de Prado Ortega, 4'63.  
Gaspar Bañigo Revilla, 13'50.  
Bruno Revilla Vallejo, 15'65.  
Matilde Rosines, 7'91.  
Matilde Rosines Guerra, 10'55.  
Vitaliano Sánchez, 15'19.  
Santiago, 26'85.  
Filomena Trigueros, 39'72.  
Faustino Trigueros Calvo, 6'38.  
Filomena Trigueros Calvo, 6'64.  
Justa Vallejo, 29'94.  
Eutimio Vallejo García, 18'79.  
Dámaso Velasco del Corral, 1'84.  
Eutimio Vallejo Revilla, 3'06.

## Santa Cecilia

RÚSTICA

Años 1931 al 1938

Miguel Antolín Expósito, 113'50 pts.  
Teodora Araguz, 12'90 y 35'74.  
Vitaliano Blanco Ovejero, 18'64.  
Manuela Gómez Medina, 18'57.  
Ignacio Hermoso Alonso, 1'29.  
Luis Hermoso Merino, 28'76.  
Ventura Hermoso Merino, 81'99.

Agustín León, 15'77.  
 Marcelo León, 26.  
 Teodoro León, 27'75.  
 Anastasio Herrero Alonso, 5'75.  
 Andrés Martín Aguado, 29'34.  
 Soledad Martín Martín, 15'32.  
 Isidro Martín Rodríguez, 2 087'64.  
 Hdros. Vicente Merino, 60'40.  
 Arsenio Martín Peinador, 6'69.  
 Florencio Merino Villamediana, 16'10.  
 Narcisa Merino, 0'25.  
 Julián Merino Villamediana, 4'36.  
 Pedro Peinador Martín, 0'30.  
 Valentín Pino López, 10'72.  
 Hdros. Pombo Cayo, 26'16.  
 Leoncia Trigueros, 5'28.  
 Tiburcio Varona García, 85'62.

## URBANA

Años 1930 al 1938

Máximo Alonso, 6'70 pesetas.  
 Miguel Antolín, 3'18.  
 Emilia Cantero, 15'42.  
 Narcisa Merino, 10'28.  
 María Amparo Merino, 47'92.  
 Pedro Martín Rodríguez, 0'27.  
 Basilita Merino Villamediana, 12'79.  
 Teodoro Revilla, 8'14.  
 Enrique Solórzano, 19'29.

## Torremormojón

## RÚSTICA

Años de 1932 al 1938

Máximo Abril Antolín, 5'40 ptas.  
 Andrés Abril Tovar, 1'93.  
 Hipólito Albillo, 0'18.  
 Hdros. Amado Aguado, 6'69.  
 Batilda Aguado, 12'67.  
 Cipriano Aguado Becerril, 12'64.  
 Francisco Aguado Abril, 11'34.  
 Máximo Aguado Abril, 230'62.  
 Rogelio Álvarez González, 1'60.  
 Benito Asenjo Seco, 7'76.  
 María Aguado Vélez, 2'90.  
 Ramón Aparicio Peinador, 11'99.  
 Ramona Andrés Izquierdo, 14'64.  
 Josefa Álvarez Muletón, 6'74.  
 Liboria Barriga Andrés, 14'43.  
 Julio Barriga Barriga, 32'17.  
 Julio y Ciriaco Barriga, 19'68.  
 Francisco Blanco Merino, 32'96.  
 Jacinto Blanco Merino, 16'59.  
 Mariano Catón Hoces, 27.  
 Tomás Castrillo Castrillo, 28'60.  
 Hdros. de Jesús Cea, 3'92.  
 Manuel Cea Abril, 13'02.  
 Docoroso Cea Revilla, 24'98.  
 Lorenzo Cea Revilla, 28'28.  
 Anastasio Calvo, 5'80.  
 Fructuoso Castro, 11'34.  
 Mariano y Teodosio Catón, 9'64.  
 Gelasio de Castro Vélez, 17'82.  
 Mariano Castrillo, 7'56.  
 Sabino Cuevas, 5'48.  
 Jacoba Diezquijada, 26'20.  
 Tiburcio Enrique, 5'96.  
 Gerardo Escribano Díaz, 37'18.  
 Hdros. de Gregorio Escribano, 31'44.  
 Gonzalo E. Estébanez, 131'20.  
 Mariano Estébanez Estébanez, 10'76.  
 Gregorio V. Escribano, 111'04.  
 Juan Enrique Martín, 5'99.  
 Faustino Fernández Antolín, 18'72.  
 Clementina Fidela Vega, 25'86.  
 Delfín Catón Hoces, 6'58.  
 Hdros. de Hipólito García, 0'68.  
 Venancio Gil Ibáñez, 1'36.  
 Eustaquio Gómez, 29'07.  
 Rufino González, 13'96.  
 Gerardo Gutiérrez Sánchez, 4'14.  
 Cristeto Gutiérrez Sánchez, 0'54.  
 Félix Gutiérrez Villerías, 1'59.  
 Hdros. de María Gutiérrez, 1'60.  
 Wenceslao Gutiérrez, 29'64.  
 Hdros. de Jesús García, 11'87.  
 Félix González de la Fuente, 23'70.  
 Aureliano Hernández Cea, 7'40.  
 Vicente Ibáñez Margüello, 3.  
 Bruno Ibáñez Rivas, 0'16.  
 Francisco Ibáñez Izquierdo, 11'44.

Hdros. de Gregorio Izquierdo, 1'99.  
 Felipe León García, 96'74.  
 Vicente León Rivas, 43'24.  
 Teodoro León Hermoso, 7'43.  
 José Manuel Lucas López, 4'84.  
 Eleuterio Maestro Aguado, 43'08.  
 Pedro Martín Asenjo, 21'94.  
 Apolinar Martín Bampa, 37'60.  
 Justo Martín García, 5'66.  
 Pablo Martín García, 6 81.  
 Pablo y Francisco Merino, 11'22.  
 Amalio Matorras Paniagua, 161'98.  
 Adelaida Merino Enrique, 9.  
 Isabel Merino Enrique, 4'98.  
 Segundo Merino García, 11'36.  
 Francisco Merino Villamediana, 50'75.  
 Gregorio Moratinos Requena, 12'81.  
 Juan Moro Moro, 21'42.  
 Jesús Moro Revilla, 11'44.  
 Santos Moro Moro, 29'06.  
 Francisco Martín Villamediana, 4'74.  
 Hdros. Federico Ortiz, 12'96.  
 Juan Quintana Palacios, 35'92.  
 Hdros. Ciriaco Requena, 21'92.  
 Enrique Revilla, 30'36.  
 Ignacio Revilla Escribano, 23'25.  
 Bruno Revilla Vallejo, 9'08.  
 Tomás Rodríguez, 23'12.  
 Antonio Ruiz Cacho, 36'02.  
 Isacio Requena Gutiérrez, 6'98.  
 Matilde Resines Guerra, 15'70.  
 Severo Requena Cid, 10'09.  
 Isacio Requena García, 3'49.  
 Vitaliano y Albina Sánchez, 19'69.  
 Gregorio Santiago Velasco, 6'30.  
 Eusebio Santiago Prieto, 12'30.  
 Isidoro Santana Nieto, 16'02.  
 Acisclo Terradillos, 5'57.  
 Serapio Vallejo, 12'87 y 4'06.  
 Hdros. Clementino Vega, 11'40.  
 Alvaro Velasco Inchausti, 606'34.  
 Alvaro Velasco del Corral, 51'44.  
 Hdros. Francisco Velasco, 1'64.  
 Eutimio Vallejo García, 5'17.  
 Raimundo Velasco, 35'48.  
 Amado y Victor Revilla, 5'57.  
 Francisco Aguado García, 13'60.  
 Facundo Revilla, 10'08.

## URBANA

Años 1933 al 1938

Amado Aguado y Victor R. 22'28.  
 M.<sup>a</sup> Aguado y Máximo Merino, 17.  
 Francisco Aguado Villalba, 13'50.  
 María Aguado Vélez, 5'78.  
 Tomás Baquero Capillas, 12'84.  
 Delfín Catón Hoces, 88'74.  
 Elumpio Cea Revilla, 32'14.  
 Mariano Estébanez Cea, 0'22.  
 Mariano Estébanez Cea, 12'86.  
 Severiana Gil González, 18.  
 Hdros. José Gutiérrez, 17'44.  
 Vitaliano González Blanco, 16'81.  
 Clemente Herrero del Corral, 16'07.  
 Vicenta Ibáñez Margüello, 4'50.  
 Victoriano Polanco Pérez, 11'56.  
 Cruz Peinador Ruiz, 10'28.  
 José Santamaría, 4'28.

## Valoria del Alcor

## RÚSTICA

Años de 1931 al 1938

Cayo Aguado Navarro, 52'92 ptas.  
 Hijos de Cayo Aguado, 153'78.  
 Asociación de Ganaderos, 11'82.  
 Agustina Álvarez de Diego, 4'03.  
 Juliana Alcalde, 4'78.  
 Ayuntamiento y Asociación de Ganaderos, 0'16 pesetas.  
 Lesmes Blanco, 32'77.  
 Victorio del Campo, 44'46.  
 Estefanía del Campo, 63'48.  
 Anita del Campo, 29'22.  
 Anastasia del Campo, 25'41.  
 Anastasio del Campo, 27'24.  
 Nicolasa del Campo, 64'74.  
 Modesto del Campo, 19'05.  
 Vicenta del Campo, 10'32.  
 Severiano del Campo, 13'41.  
 Aurelio del Campo, 46'77.  
 Emilio del Campo, 49'53.

Nicasia Carrancio, 16'50.  
 Primo Castrillo Castrillo, 142'47.  
 Herederos de Mateo Castro López, 7'59 pesetas.  
 Isidoro del Campo, 131'16.  
 Raimundo del Campo, 20'60.  
 Juan del Campo, 21'93.  
 Baldomero Camazón, 2'27.  
 Andrés Campo Calvo, 1'52.  
 Julián Castrillo, 4'06.  
 Herederos de José Condés del Campo, 7'31 pesetas.  
 Victoriano del Campo, 5'63.  
 Faustino Delgado, 17'79.  
 Baldomero Diego, 17'79.  
 Herederos de Sabas Diez, 6'96.  
 Rufo Diez, 6'54.  
 Manuel Diezquijada, 3'04.  
 Herederos de Mariano Enrique Cancio, 1'01 pesetas.  
 Atanasio Enrique Ferrada, 21'38.  
 María Ambrosia Franco, 4'52.  
 Isidro García, 27'93.  
 Francisco García, 13'98.  
 Policarpo García, 44'46.  
 Dámaso García, 9'37.  
 Alejandro García, 18'28.  
 Gregorio García, 0'06.  
 Mariano y Julián García, 7'62.  
 Vicente Gallardo, 36'36.  
 Guillermo Gallardo, 17'78.  
 Mateo Gómez, 12'36.  
 Eulogio Guadián, 13'59.  
 Herederos de Petronila, 24'78.  
 Manuel Diez Quintano, 1'52.  
 Herederos de Lucio, 17'79.  
 Enrique García Guadián, 3'78.  
 Luciano García Gallardo, 3'51.  
 Juan Hernández, 53'08.  
 Marcelo Herrero Ruiz, 6'31.  
 Dionisio Izquierdo, 1'74.  
 Antonia León Navarro, 295'09.  
 Vicente León Rodríguez, 16'20.  
 Vicenta León, 10'15.  
 Albina Martín Asenjo, 46'14.  
 Amalio Matorras Paniagua, 59'20.  
 Toribio Moral, 62'22.  
 Herederos de Toribio Moral, 39'21.  
 Félix Moral, 526'35.  
 Anastasio Murciantes Diego, 48'15.  
 Mariano Murciantes, 45'72.  
 Antonio M. y Mateo S., 19'05.  
 Mateo Murciantes, 13'06.  
 Hijos de Eulalio Murciantes, 8'56.  
 Eulalio Murciantes, 58'25.  
 Bibiano Murciantes, 15'15.  
 Mariano Marinero, 2.  
 Eusebio Ojeado de Castro y A. G., 0'10.  
 Martín Navarro León, 21'10.  
 Teodoro Navarro León, 9'62.  
 Herederos de Manuel Ortiz, 6'14.  
 Manuel Ojeado de Castro, 18'70.  
 Herederos de Germán Pastor, 3'46.  
 Germán Pedruela, 81'66.  
 Eugenio P. del Campo, 1.001'56.  
 Gerardo Pérez, 11'34.  
 Esteban Pérez, 22'86.  
 Tomás Pérez, 27'71.  
 Emiliano Peinador y Asociación General de Ganaderos, 1'12.  
 León Peinador Milán, 10'68.  
 Maximina Peinador Milán, 8'17.  
 Fidel Peinador Villamediana, 12'90.  
 Victoria Pastor, 30'07.  
 Fulgencio Peinador Rivas, 2'52.  
 Trimoniano Pelaz Rico, 6'96.  
 Francisco Ramirez, 8'46.  
 José Ramirez, 57'53.  
 Antonio Ramirez, 19'08.  
 Francisco Recio, 21'57.  
 Jerónimo Rodríguez Paredes, 24.  
 Margarita Rodríguez Paredes, 24'74.  
 Domiciano Rodríguez, 15'18.

## Valoria del Alcor

## RÚSTICA

Años 1931 al 1938

Tomás Rodríguez Camazón, 6'49.  
 Lucilo Ramírez Conde, 6'90.  
 Hdros. Dionisio Recio, 7'61.

Fermín Rodríguez del Campo, 1'94.  
 Gabino Rico, 1'01.  
 Fermín Rodríguez, 1'17.  
 Ignacio Saboya, 28 44.  
 Lucio Sánchez Calderón, 6'48.  
 Castor Sánchez Calvo, 59'85.  
 Alvaro Sánchez Calvo, 87'18.  
 Primitivo Sánchez Calvo, 22'62.  
 Petra Sánchez Calvo, 17'58.  
 Lucía Sánchez Calvo, 110'44.  
 Josefa Sánchez, 55' 89.  
 Primitiva Sánchez Calvo, 9'96.  
 Micaela Sánchez, 25'90.  
 Bibiano Sánchez, 6'06.  
 Mariano Salamanca, 2'28.  
 Esteban de la Torre, 49.  
 Manuel Tabones Tejedor, 5'40.  
 Claudia Trigueros Calvo, 17'90.  
 Eusebio Trigueros Calvo, 16'54.  
 Isidro Trigueros Calvo, 10'48.  
 Pedro Trigueros Calvo, 14'54.  
 Juan de la Torre, 34'72.  
 Ignacio Villamediana V., 31'98.  
 Manuel Velasco Martín, 17'34.  
 Santos Velasco Velasco, 9'80.  
 Alvaro Velasco, 45'96.  
 Mariano de Vega, 21'66.  
 Cándido y Leandro Vaquero, 1'08.  
 María Villamediana, 25'41.  
 Victoriano Valencia, 12'66.  
 Pedro Villamediana, 16'80.  
 Hdros. Ponciano Villamediana, 7'84.  
 Hdros. Marcelina Villamediana, 1.  
 Eusebio Villalba, 7'62.  
 Inocencio y Asociación de Ganaderos 0'34.  
 Graciano Arrnaz Ganzález, 3'59.  
 Florentino Rojo Melgar, 6'06.

## URBANA

1934 al 1938

Segundo Peinador, 2'72.  
 Hdros. Policarpo Rodríguez, 1'01.  
 Herederos Marcelino Villamediana, 29'08 pesetas.  
 Camazón, 6'80.  
 Dámaso Camazón, 2'72.  
 Julia Paredes Castrillo, 2'04.  
 Agustina Rodríguez Mateos, 10'44.  
 Tomás Rodríguez, 3'53.  
 Antonio León Navarro, 58'26.

(Continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Olmos de Ojeda

## ANUNCIO

Se anuncia a concurso para su provisión interina, la plaza de Agente-Recaudador de Utilidades de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá en concepto de premio de cobranza el tres por ciento (3 por 100), sobre el importe consignado en Presupuesto para el Repartimiento de Utilidades, debiendo hacer el ingreso correspondiente a los trimestres puestos al cobro, a los quince días siguientes al mismo, siendo, además de su cuenta las partidas que resulten fallidas, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigir fianza o relevarle de ella al que resulte nombrado.

El plazo para solicitar es el de quince días, y las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmos de Ojeda 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Imprenta Provincial.—Palencia